

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA CIVIL FAMILIA**



Magistrada Ponente:  
**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el proceso verbal de impugnación de paternidad, promovido por el señor Asnaldo Ospina Aristizábal en contra de la señora María Marcela Guevara García como progenitora de la menor M.V.O.G.<sup>1</sup>, con constancia secretarial en la que se informa que los términos concedidos a la parte apelante para sustentar su recurso transcurrieron sin actuación<sup>2</sup>.

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>3</sup>, que modificó de forma transitoria algunos artículos del Código General del Proceso, establece en su artículo 14, inciso 3, que *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”* (subrayado propio).

A su vez, el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 3, inciso 4, parte final, establece que *“El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2021 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas.

Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**  
**Magistrada**

<sup>1</sup> Se incorporan sólo las iniciales del nombre de la menor, a fin de garantizar la protección de su privacidad y demás prerrogativas fundamentales.

<sup>2</sup> Según la constancia, el auto del 01 de febrero de 2022 se notificó por estado electrónico el 02 de febrero siguiente. Los términos corrieron durante los días 08, 09, 10, 11 y 14 de los mismos mes y año.

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Firmado Por:**

**Sofy Soraya Mosquera Motoa  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Despacho 004 Civil Familia  
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbf13e082080d3766e90b06213e833e0ce49ab7da2be8cd33912d11c20128a8c**

Documento generado en 16/02/2022 11:36:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**